



Resolución Directoral

N° 2031--2006-PRODUCE/DIGSECOVI

LIMA, 13 DE Noviembre DEL 2006

Visto, el expediente N° 2633-10879, el Informe Técnico N° 071-2004-PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs, y el Informe Legal N° 03337-2006-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs-trl de fecha 25 de setiembre de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la contrastación llevada a cabo por personal autorizado de la entonces Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, de la Declaración Jurada Mensual del Reporte de Pesaje por Tolva o Balanza del mes de abril del 2003, alcanzada por la administrada **PESQUERA HAYDUK S.A.**, se llegó a establecer que dicha empresa presentó información incorrecta en la Declaración Jurada de Reporte de Pesaje por Tolva, de su planta ubicada en Coishco, en presunta infracción al artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 153-2001-PE, de fecha 15 de mayo de 2001, concordante en el presente caso con la prohibición tipificada en el numeral 10) del artículo 76° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca; hecho por el cual se procedió a notificar a la citada empresa mediante oficio N° 201-2003-PRODUCE/Dsvs, recepcionada con fecha 28 de mayo del 2003, a fin de que dentro del plazo legal de siete (07) días calendario formule sus respectivos descargos;

Que, mediante el numeral 10) del artículo 76° del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, se estableció la prohibición de "Suministrar informaciones incorrectas o incompletas a las autoridades nacionales o negarles acceso a los documentos relacionados con la actividad pesquera cuya presentación se exija".

Que, la Resolución Ministerial N° 153-2001-PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo de 2001, estableció en su artículo 1°, que *"Los titulares de los establecimientos industriales pesqueros que cuenten con el sistema de pesaje electrónico gravimétrico de precisión o que hagan uso de dicho servicio a través de terceros, tienen la obligación de informar diariamente a la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Pesquería, según formato de Declaración Jurada del Anexo N° 1 que forma parte de la mencionada Resolución"*;

Que, el artículo 3° de la citada resolución dispuso que la Oficina General de Estadística e Informática procesara la información diaria a que se refiere el artículo 1° en un formato consolidado mensual según el Anexo N° 2 que forma parte del mencionado dispositivo. Dicho consolidado debía ser remitido al titular del establecimiento industrial pesquero a fin que se manifieste su conformidad. Dicho consolidado constituirá la Declaración Jurada Mensual de Reporte de Pesaje por Tolva, que deberá ser presentada a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia dentro de los cinco (5) días útiles posteriores a su recepción;



Que, de la evaluación de la presentación mensual de la Declaración Jurada de Reporte de Pesaje por Tolva efectuada por la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.**, de su planta ubicada en Coishco, correspondiente al mes de abril del año 2003, se observa claramente que las fechas no coinciden con las horas de descarga como: 13.29, 16.02 y 16.45 del día 16-04-03, siendo la fecha real el 17-04-03; 01.58, 11.16, 12.01, 12.16 y 21.56 de fecha 20-04-03 siendo la fecha real 21-04-03; 05.10, 10.44 y 16.02 de fecha 25-04-03 y 02.20, 05.34, 13.26, 15.12, 15.45 y 21.21 de fecha 29-04-03 siendo la fecha real 30-04-03;

Que, en consecuencia se puede concluir que se ha informado en forma incorrecta la Declaración Jurada y por se ha incurrido en infracción al numeral 10° del artículo 76° de la Ley General de Pesca-Decreto Ley N° 25977;

En uso de las facultades conferidas en el literal a) del artículo 147° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2002-PE, Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SANCIONAR, a la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.**, al haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 10) del artículo 76 de la Ley General de Pesca-Decreto Ley N° 25977, por presentar información **incorrecta** en su Declaración Jurada de Reporte de Pesaje por Tolva con una multa de **0.5 UIT (CINCO DÉCIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA)**

Artículo 2.- Para los fines de determinar el monto de la multa se considerará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme a lo estipulado en el artículo 137° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 3.- El importe de la multa impuesta deberá ser abonado en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-296252 MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, debiendo acreditar el correspondiente depósito ante la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicada o notificada la presente Resolución, caso contrario de no existir impugnación en trámite, se procederá a iniciar el cobro coactivo de la deuda.

Artículo 4.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Administración, y publíquese en la página web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe,



Regístrese y Comuníquese,

RAÚL PONCE MONGE

Director General de Seguimiento,
Control y Vigilancia.